

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3762-M

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Resolución No. SGC-ORD-021-CEC-021-2024 de la Comisión de Educación y Cultura.

En atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2105-M de 14 de septiembre de 2024, mediante el cual notificó a esta Procuraduría Metropolitana la Resolución No. SGC-ORD-021-CEC-021-2024 emitida por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión ordinaria Nro. 021 efectuada el 11 de septiembre de 2024; me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. En sesión extraordinaria Nro. 021 efectuada el 11 de septiembre de 2024, la Comisión de Educación y Cultura, resolvió:

“Solicitar la actualización de los informes técnicos y legal sobre el proyecto final de la iniciativa “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR/BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES.”

1.2. La Secretaría General del Concejo Metropolitano notificó a la Procuraduría Metropolitana con la referida resolución, mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2105-M de 14 de septiembre de 2024.

II. COMPETENCIA:

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente pronunciamiento, de conformidad a las atribuciones establecidas en el literal b) del numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. Procesos Adjetivos, del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024, de 05 de febrero de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3762-M

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

III. ANÁLISIS:

3.1. De conformidad a los principios y derechos constitucionales prescritos en los artículos 82, 83, 226, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma.

3.2. El artículo 46 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las medidas que adoptará el Estado, asegurando la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones a las niñas, niños y adolescentes; de igual manera se señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

3.3. Del mismo modo el numeral 6) del artículo 347 de la Constitución, que dispone que es responsabilidad del Estado, erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes.

3.4. El artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: *“b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias”*.

3.5. El artículo 2.3 y 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), señala como principio rector que rigen esta ley la cultura de paz y solución de conflictos; orientada a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social; así como una educación que tenga como principio primordial la formulación de acuerdos de convivencia armónica.

3.6. La letra m) de la LOEI, señala como uno de los fines de la educación: *“El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención, protección y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional”*.

3.7. El artículo 7 de la norma ibídem señala como derechos de las y los estudiantes: *“(…)*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3762-M

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

e) Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud; (...) h) Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.”

3.8. Finalmente, el artículo 64.6 de la LOEI, establece la obligación que tienen las instituciones educativas de constituir, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar, así mismo de difundir información sobre los medios de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el ámbito escolar.

Del mismo modo la norma ut supra, establece que “(...) los programas institucionales deberán contener expectativas claras y definidas de los comportamientos escolares violentos; establecer acciones disciplinarias graduales y consistentes y contenerlas en una política antiviolencia escolar (...)”.

3.9. Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el número 1 del artículo 8, y en concordancia con el artículo 67.48 del Código Municipal es facultad del Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general.

3.10. De igual manera, la competencia legislativa atribuida al Concejo Metropolitano, también se encuentra sustentada en lo señalado en el artículo 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que expresamente indica: *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”.*

IV. PRONUNCIAMIENTO

4.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir la “**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES QUE INCORPORA EL TÍTULO MEDIDAS PARA CONCIENTIZAR, PREVENIR, ENFRENTAR Y ERRADICAR PROGRESIVAMENTE EL ACOSO ESCOLAR/BULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES**”, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57, letra

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3762-M

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

a), 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.2. A través de memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0129-M de 10 de enero de 2024, esta Procuraduría Metropolitana emitió el informe jurídico no vinculante Nro. 001-2024, al presente proyecto de ordenanza, en el que se señaló: “4.1.5. *Se ha identificado que el proyecto presentado de ordenanza ha recogido la normativa emitida por el Gobierno Nacional y el ente regulador en materia de Educación, es así que se ha identificado que lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00070-A de 23 de noviembre de 2023, está contemplado en el texto propuesto en los siguientes artículos: artículo 5. Adopción de Medidas preventivas, artículo 7. Capacitación a los actores del sistema educativo, y artículo 8. Talleres Educativos*”.

4.3. La propuesta de incorporar temas referentes a la información, educación, comunicación y ámbito de prevención de problemas de salud mental, permitiría complementar el texto y fortalecer el proyecto normativo, puesto que se trata de contenidos integrales.

4.4. De la revisión de los documentos que se anexan al requerimiento, se puede constatar que la presente propuesta de ordenanza, fue conocida por el Pleno del Concejo Metropolitanó en primer debate, donde se realizaron observaciones al texto, las cuales deberían ser procesadas por los miembros de la comisión, a fin de dirimir su incorporación al texto final del proyecto normativo.

4.5. Lo expuesto en este documento es de carácter informativo, siendo responsabilidad de los órganos competentes, adoptar las decisiones que consideren oportunas, a fin de velar por el bienestar institucional y sus recursos; ejecutando no solo lo expresamente definido en las normas aplicables, sino también en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez
SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL - ENCARGADA
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-3762-M

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

**METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA
GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-2105-M

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo

Procurador Metropolitano

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

Funcionario Directivo 5

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Sr. Abg. Marcelo Patricio Ruiz Díaz

Servidor Municipal 10 - Analista Jurídico

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

